MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN, IDONEIDAD Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA RELATIVO AL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS EXCLUSIVOS RELACIONADOS EN EL PPT Y ANEXO AL CUADRO RESUMEN PARA LOS CENTROS QUE INTEGRAN LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÁDIZ, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PARA LOS MEDICAMENTOS : IMLIFIDASA, TEDUGLUTIDA, VUTRISIRAN, . 502/2025

Analizadas las necesidades de los Centros Sanitarios de la Provincia de Cádiz, adscritos a esta Central Provincial de Compras, y a los efectos de que por el Órgano de Contratación competente se dicte, en su caso, la correspondiente Resolución que inicie el expediente procedente, se informa al mismo de la siguiente necesidad de contratación:

1. Naturaleza y extensión de las necesidades de los Centros:

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía establece en su artículo 18 que la Administración Sanitaria Pública de la Comunidad Autónoma, a través de los recursos y medios de que dispone el Sistema Sanitario Público de Andalucía, desarrollará, entre otras, las actuaciones relacionadas con la asistencia sanitaria, tanto en los niveles de atención primaria como de asistencia especializada, y la prestación de los productos farmacéuticos, terapéuticos y diagnósticos necesarios para promover, conservar o restablecer la salud.

Por su parte, el artículo 43 define el Sistema Sanitario Público de Andalucía como el conjunto de recursos, medios organizativos y actuaciones de las Administraciones sanitarias públicas de la Comunidad Autónoma o vinculadas a las mismas, orientados a satisfacer el derecho a la protección de la salud a través de la promoción de la salud, prevención de las enfermedades y la atención sanitaria. Conforme al artículo 45, dicho Sistema está compuesto por los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos integrados en el Servicio Andaluz de Salad o adscritos al mismo.

Concretamente, dispone el artículo 65 que el Servicio Andaluz de Salud, bajo la supervisión y control de la Consejería de Salud, desarrollará las funciones de gestión y administración de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional; prestación de asistencia sanitaria en sus centros y servicios sanitarios; y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que le están encomendadas.

Como parte del ejercicio de esas funciones, en el presente caso se trata de satisfacer la necesidad de disponer y garantizar la provisión contratar el suministro de medicamentos exclusivos para suministrar a los pacientes que requieran este tipo de medicamentos para su tratamiento en los centros integrantes de la Central Provincial de Compras de Cádiz. al objeto de dar continuidad al servicio público que tiene establecido el Servicio Andaluz de Salud. Por tanto, en aras al mantenimiento de la asistencia sanitaria, se considera justificada la necesidad de proceder a la presente contratación del suministro de medicamentos exclusivos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	02/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmKA7D9J6KKK6RF7ZK9SBNRUX2Y	PÁG. 1/10

2. Idoneidad del objeto para la satisfacción de los citados fines:

La presente contratación tiene por objeto el suministro por precio unitario de principios activos exclusivos cuya idoneidad se justifica por la adecuación del objeto del contrato con las necesidades planteadas por las unidades asistenciales de los centros peticionarios vinculados al contrato, constituyendo material indispensable para el adecuado abordaje y resolución de diversas patologías que precisan la utilización de estos principios y la garantía, mediante la elección del procedimiento y los criterios que se expondrán, de la eficiente utilización de los fondos destinados a la adquisición de bienes con sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

3. Plazo previsto del contrato:

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones que se pretenden contratar, se debe prever un plazo de vigencia del contrato de 36 meses, con fecha de inicio del día siguiente de la formalización del contrato, así como la posibilidad de prorrogar hasta un máximo de 24 meses.

El plazo de vigencia del contrato, así como, él de las posibles prórrogas, en su caso, queda condicionado, bien, a la fecha de entrada en vigor del contrato que se derive de la adjudicación del mismo, así como a la posible pérdida de exclusividad de los medicamentos relacionados en el Cuadro Resumen, la cual justifica el presente procedimiento de adjudicación.

4. División en lotes:

Los bienes objeto de esta contratación deberán ser ofertados por lotes, configurándose el objeto del contrato en 3 lotes. Se firmará un único contrato por todos los lotes que se adjudiquen, en su caso, no obstante, por la naturaleza de este expediente "medicamentos exclusivos" se constituyen lotes independientes en aras a la exclusividad que deriva de cada uno de ellos.

5. **Utilización de Medios Electrónicos:**

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.
A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SIREC-Portal de Licitación Electrónica (en adelante SIREC-Portal de Licitación Electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SIREC-Portal de Licitación Electrónica publicado en el siguiente enlace: https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion- publica/perfiles licitaciones/licitacionelectronica.html. Asimismo, las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SIREC-Portal de Licitación Electrónica.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	02/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmKA7D9J6KKK6RF7ZK9SBNRUX2Y	PÁG. 2/10

El registro en el SIREC-Portal de Licitación electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones "Expediente de contratación Junta de Andalucía" de la entidad emisora "Contratación de la Junta de Andalucía.

6. Modificaciones:

El presupuesto de licitación se ha formulado teniendo en cuenta las necesidades actuales y la proyección de la evolución de la asistencia que prestan los centros, si bien se considera aconsejable prever la posibilidad de que se pueda producir un aumento de las necesidades.
En concreto, podrá ser modificado conforme a lo dispuesto en el art. 204 LCSP. En este caso los supuestos, condiciones y alcance de la modificación serán los siguientes: los supuestos y condiciones planteados son los que a continuación se detallan:

- Supuestos: Modificación del contrato debido a que las necesidades reales resulten superiores a las estimadas inicialmente, por estar subordinadas las cantidades estimadas a las necesidades de la Administración.

- Condiciones: La modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto inicialmente aprobado. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contra

- Alcance y límites: Fuera de los supuestos indicados no podrá modificase el contrato aun cuando no exceda del porcentaje que se expresa más abajo. Aquellos supuestos que no se ajusten debidamente a lo establecido en este apartado solo podrían dar lugar a una modificación del contrato cuando se adecúen a lo establecido en el art. 205 de la LCSP.

- Procedimiento: El establecido en la cláusula 28 del PCAP, para las modificaciones previstas.

- Porcentaje: El límite del 20% del precio inicial del contrato

- Sucesión del contratista: En los casos previstos en el art. 98 de la LCSP, se deberá acreditar que se mantiene el derecho de exclusividad por la entidad a la que se atribuye el contrato. Fuera de dichos supuestos, no estará permitida la cesión del contrato.

7. Variantes:

No se admiten variantes. A estos efectos no tendrán la consideración de variantes los distintos productos de una misma empresa con CIP incluido en el mismo artículo (Genérico de Centro) .

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	02/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmKA7D9J6KKK6RF7ZK9SBNRUX2Y	PÁG. 3/10

8. Revisión de precios:

No se contempla la posibilidad de revisión de precios durante la vigencia del contrato, ya que de conformidad con el artículo 103 de la LCSP para este tipo de contrato no es posible aplicar la revisión periódica y predeterminada del precio.

9. Presupuesto base de licitación, valor estimado y caracterización como contrato sujeto a regulación armonizada. Financiación con aportaciones de distinta procedencia:

El **presupuesto de licitación** se ha calculado atendiendo al análisis de los consumos agrupados de los distintos centros, durante los doce meses previos a la propuesta de inicio de licitación, y a los precios ofertados por la única empresa que pueda suministrar el objeto de licitación de conformidad con la información incluida en el Catálogo de Bienes y Servicios del SAS.

Los precios de los medicamentos están sometidos a intervención en nuestro país y son fijados por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, en aplicación de la legislación vigente en esta materia (Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios; Real Decreto 271/1990, de 23 de febrero, sobre la reorganización de la intervención de precios de las especialidades farmacéuticas de uso humano; Orden 17 de diciembre de 1990, por la que se establecen determinados parámetros para la aplicación del Real Decreto).

Los precios tienen carácter de precios máximos (condición fundamental, que conlleva que pueden sufrir reducciones) y para su fijación se establecen una serie de parámetros de cálculo, mediante una compleja aplicación analítica de «coste completo», que engloba los diferentes apartados de gastos, incluyendo los de investigación y desarrollo tecnológico, fabricación, nivel de actividad, evolución de los costes y de los volúmenes de venta de la empresa, estimaciones de las ventas de la especialidad farmacéutica y la incidencia que se origine en los costes de estructura por la fabricación del

nuevo producto y finalizando con gastos y el porcentaje correspondiente al beneficio empresarial. Todo ello, teniendo en consideración los factores correctores derivados de los parámetros del mercado farmacéutico, según criterios de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Este sistema de fijación de precios, competencia del Estado, garantiza que no se apliquen costes no justificados o innecesarios, tales como los que deriven de sobrevaloración por encima de los precios de mercado de sustancias activas,
de pagos excesivos por licencia de marcas o tecnología o de gastos de promoción o publicidad no adecuados a las características del producto, así como aquellos gastos no necesarios para el desarrollo de la actividad normal de la Empresa, de modo que el precio final del medicamento sea calculado en función de su coste real, de manera objetiva y transparente.

Por todo lo anterior, no ha lugar a que otros organismos (como el SAS) tengan que considerar, de modo particular, costes directos e indirectos u otros eventuales gastos, para la determinación de los precios unitarios de los medicamentos. Todo ello con el siguiente desglose:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	02/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmKA7D9J6KKK6RF7ZK9SBNRUX2Y	PÁG. 4/10

GC	CÓDIGO_SAS	DESCRIPCIÓN	CN	NOMBRE COMERCIAL
G11980	SU.PC.FARM.L.0.4.A.A.41.23010.112559	IMLIFIDASA 11MG/INYECTABLE IV-Forma farmacéutica:INYECTABLE IV	732130	Idefirix
F12164	SU.PC.FARM.A.1.6.A.X.08.20838.109293	TEDUGLUTIDA 5MG/INYECTABLE-Forma farmacéutica:INYECTABLE;	698188	Revestive
G00214	SU.PC.FARM.N.0.7.X.X.18.23112.112705	VUTRISIRAN 25MG/INYECTABLE IV 0,50 ML-Capacidad:0.5;Forma farmacéutica:INYECTABLE IV;	758817	Amvuttra

Lote	P.Unitario s/IVA	4% IVA	P. Unitario c/IVA	Pres. Licitación c/IVA	Pres. Licitación s/IVA	Importe de prórroga s/IVA	Modif. Prevista s/IVA
1	228763,470000€	9.150,54€	237.914,01€	2.854.968,11€	2.745.161,64€	1.830.107,76€	915.053,88€
2	611,301429€	24,45€	635,753486€	213.613,17€	205.397,28€	136.931,52€	68.465,76€
3	22224,250000€	888,97€	23.113,220000€	277.358,64€	266.691€	177.794€	88.897€

Precios unitarios: Conforme se indica en Cuadro Resumen (No incluye reducción R.D. Ley 8/2010 de 20 de mayo y el RD Ley 9/2011 de 19 de agosto de 2011).

Para la determinación del **valor estimado** del contrato, se ha tomado en consideración los consumos de los productos licitados ajustados en función de la previsible variación de la actividad asistencial durante el periodo

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	02/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmKA7D9J6KKK6RF7ZK9SBNRUX2Y	PÁG. 5/10

de duración del contrato valorado a los precios unitarios que se indican en el cuadro resumen que han sido determinados conforme a los criterios reflejados en el apartado anterior. Asimismo, comprende el valor estimado el correspondiente a la opción eventual, prórroga y a la posible aplicación de modificaciones del contrato, sin incluir I.V.A., de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP, con el desglose anteriormente descrito:

La distribución presupuestaria es la siguiente:

Anualidades	Partida Presupuestaria	Importes
2025	1531062980/G/41C/221.06/11.01	371.771,10 €
2026	1531062980/G/41C/221.06/11.01	1.115.313,31 €
2027	1531062980/G/41C/221.06/11.01	1.115.313,31 €
2028	1531062980/G/41C/221.06/11.01	743.542,20 €
	Totales	3.345.939,92 €

La contratación, con los efectos previstos en la LCSP, y de conformidad con las reglas de los artículos 19 y siguientes de dicha norma legal, tendría la consideración de contrato sujeto a regulación armonizada.

10. Consultas preliminares al mercado:

Para la planificación del presente expediente de contratación no se han realizado consultas preliminares al mercado en los términos previstos en el artículo 115 de la LCSP.

11. Elección del procedimiento:

El procedimiento de adjudicación de este contrato será el Procedimiento Negociado sin Publicidad, conforme a lo dispuesto en el art 168, apartado a) 2º, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre , de Contratos del Sector Público, por razón de exclusividad, dado que el contrato solo puede encomendarse a un único empresario, tramitándose el expediente de forma ORDINARIA.

La exclusividad de la comercialización de los medicamentos objeto del expediente está determinada por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, constando en el expediente informe del Jefe de Servicio de Farmacia.

El tipo de contrato es de suministro al amparo de lo establecido en el articulo 16.3 a), de la LCSP.

El contrato, por razón de su cuantía, está sujeto a regulación armonizada.

12. Clasificación, criterios de solvencia y de adjudicación:

12.1. Clasificación y solvencia:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	02/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmKA7D9J6KKK6RF7ZK9SBNRUX2Y	PÁG. 6/10

Dado el tipo de contrato, no es exigible la clasificación. Por otra parte, se proponen los siguientes criterios de solvencia y de adjudicación:

12.1.1. Acreditación de la solvencia económica y financiera:
A fin de acreditar la solvencia económica y financiera, la empresa licitadora deberá presentar una declaración sobre el volumen anual de negocios, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios, siendo la cantidad a acreditar no inferior al 50% del presupuesto de licitación anual de los lotes a los que licite (se deberá identificar los lotes a los que se licita).
La cifra de negocios es, dentro de los medios legales disponibles para acreditar la solvencia económica y financiera, una medida adecuada para medir la capacidad de las empresas para ejecutar el contrato. En la presente contratación se solicita acreditar una cifra de negocios anual igual o superior al 50% de una anualidad media del contrato, cifra que se considera adecuada y dentro de los límites fijados en el art. 87.1.a de la LCSP.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil si el empresario estuviese inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventario y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

12.1.2. Acreditación de la solvencia técnica:
A fin de acreditar la solvencia técnica, se presentará una relación de los principales suministros que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, efectuados durante los TRES últimos años que incluya importes, fechas y destinatario, público o privado, de los mismos.

Los suministros efectuados realizados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. El número mínimo de certificados a presentar no será inferior a DOS y el importe anual acumulado de los certificados presentados en el año de mayor ejecución será igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, cifra que se considera una buena estimación de la capacidad del licitador para ejecutar la prestación desde el punto de vista técnico.

12.2. Aspectos económicos y técnicos de negociación. Criterios de Adjudicación

12.2.1 Aspectos económicos y técnicos de negociación:

- Oferta económica (Precio/Importe).
- Bonificación de dosis sin coste adicional del medicamento objeto del contrato.
- Descuentos en el precio unitario a partir de un determinado porcentaje de compra.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	02/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmKA7D9J6KKK6RF7ZK9SBNRUX2Y	PÁG. 7/10

12.2.2. Criterios de adjudicación:

Nº Orden decreciente	Criterios	Evaluación autom/no automática	Ponderación	Fórmula evaluación (en su caso)
1. Precio	Económico	AUTOMÁTICA	De 0 a 90	Se evaluará el máximo de puntuación (90 puntos) a la oferta de precio inferior. Al resto de ofertas, la puntuación se le asignará de manera proporcional inversa respecto a la mejor oferta. Fórmula: Mejor oferta*90/Oferta proveedor.
2. Plazo de Entrega	Cualitativo	AUTOMÁTICA	De 0 a 5	Se valorará: Si se oferta los siguientes plazos: - Pedidos ordinarios: máximo 24 horas.- Pedidos urgentes: máximo 12 horas. Puntuación: 5 puntos. Si no se ofertan dichos plazos: Puntuación: 0 puntos.
3. Bonificación	Económico	AUTOMÁTICA	De 0 a 5	Se evaluará el máximo de puntuación (5 puntos) a la oferta que presente un descuento en el precio unitario a partir de un determinado porcentaje de compra.

12.3.- Bonificación.

Entrega de unidades adicionales del mismo producto adquirido.

12.4.- Descuentos en el precio unitario a partir de un determinado porcentaje de compra.

El % de descuento en el precio unitario se aplicará bien directamente en cada factura, o bien a través de abonos contables compensatorios, a realizar con periodicidad mensual, por el importe total que corresponda, según las compras del medicamento producidas en el mismo período mensual.

13. Garantía Provisional

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	02/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmKA7D9J6KKK6RF7ZK9SBNRUX2Y	PÁG. 8/10

No se exige garantía provisional en virtud de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 9/2017 del 8 de noviembre LCSP, dada la naturaleza de la contratación.

14.- Condiciones especiales de ejecución

Toda vez que el Artículo 202 de la LCSP establece el mandato de que los órganos de contratación habrán de establecer al menos una Condición Especial de Ejecución en los contratos que adjudiquen, y tomando en consideración el objeto contractual definido, resulta idóneo tomar en consideración las siguientes:

Se establece como condición especial de ejecución de este contrato, con naturaleza de obligación contractual esencial, según lo previsto en la cláusula 11 del Pliego modelo de cláusulas Administrativas Particulares y de conformidad con lo 1. Social y/o ético: Acreditar mediante declaración responsable que la empresa cuenta, respecto de la plantilla vinculada a la ejecución del contrato, con un porcentaje superior al 2% de trabajadores con discapacidad. 2. Medioambientales: Declaración responsable de que la empresa tiene adoptadas medidas para la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables, en relación con la producción de los artículos objeto del contrato, así mismo las empresas adjudicatarias promoverán la eliminación responsable de los productos farmacéuticos no utilizados o caducados objetos del presente expediente así como de sus residuos, a través de un sistema de gestión y recogida de residuos específico para los mismos, con el objetivo de proteger el medio ambiente.

15.- Resumen los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para la determinación del precio unitario:

Los precios de los medicamentos están sometidos a intervención en nuestro país y son fijados por el Ministerio de Sanidad, en aplicación de la legislación vigente en esta materia (Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios; Real Decreto 271/1990, de 23 de febrero, sobre la reorganización de la intervención de precios de las especialidades farmacéuticas de uso humano; Orden 17 de diciembre de 1990, por la que se establecen determinados parámetros para la aplicación del Real Decreto). Estos precios tienen carácter de precios máximos (condición fundamental, que conlleva que pueden sufrir reducciones) y para su fijación se establecen una serie de parámetros de cálculo, mediante una compleja aplicación analítica de «coste completo», que engloba los diferentes apartados de gastos, incluyendo los de investigación y desarrollo tecnológico, fabricación, nivel de actividad, evolución de los costes y de los volúmenes de venta de la empresa, estimaciones de las ventas de la especialidad farmacéutica y la incidencia que se origine en los costes de estructura por la fabricación del nuevo producto y finalizando con gastos y el porcentaje correspondiente al beneficio empresarial. Todo ello, teniendo en consideración los factores correctores derivados de los parámetros del mercado farmacéutico, según criterios de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Este sistema de fijación de precios, competencia del Estado, garantiza que se apliquen costes no justificados o innecesarios, tales como los que deriven de sobrevaloración por encima de los precios de mercado de sustancias activas, de pagos excesivos por licencia de marcas o tecnología o de gastos de promoción o publicidad no adecuados a las características del producto, así como aquellos gastos no necesarios para el desarrollo de la actividad normal de la Empresa, de modo que el precio final del

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	02/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmKA7D9J6KKK6RF7ZK9SBNRUX2Y	PÁG. 9/10

medicamento sea calculado en función de su coste real, de manera objetiva y transparente. Por todo lo anterior, no ha lugar a que otros organismos (como el SAS) tengan que considerar, de modo particular, costes directos e indirectos u otros eventuales gastos, para la determinación de los precios unitarios de los medicamentos.

En Cádiz, en la fecha de su firma

EL DIRECTOR ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÁDIZ

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DEMETRIO GONZALEZ MENA	02/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmKA7D9J6KKK6RF7ZK9SBNRUX2Y	PÁG. 10/10